

2020

Instituto de Estudios
Legislativos



**[BREVE SEMBLANZA DE RECURSOS
FEDERALES SUMINISTRADOS AL
ESTADO DE MÉXICO Y SUS
MUNICIPIOS]**

Instituto de Estudios Legislativos, Estado de México, Av. Hidalgo Poniente, Número 313, Colonia de la Merced Alameda, C.P. 50080, Toluca, Estado de México “Breve semblanza de Recursos Federales suministrados al Estado de México y sus Municipios”.

Recopilación Informativa

Mtro. Everardo Padilla Camacho
Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos

C.P Imelda Araceli Robles Pérez
Supervisor de Capacitación del Instituto de Estudios Legislativos

Abril 2020, Toluca Estado de México

CONTENIDO

1 Recursos Federales	4
2. Descripción breve de la integración de los fondos	11
3. Brevemente se describirá como se integra cada fondo:.....	11
4. Ramo 33 Aportaciones Federales	16
5.-Reglas generales	30
6. Mesografía	34

1 RECURSOS FEDERALES

Toda vez que los municipios y el Estado de México dependen de los recursos federales para administrar las haciendas públicas, es importante conocer a cuáles de ellos se tiene acceso y las principales características de cada uno de estos recursos, a efecto de contar con herramientas que permitan visualizar de forma certera y general el cómo allegarse de estos recursos para hacer frente a las necesidades de la entidad que se gobierna.

Los recursos federales que se asignan a las entidades federativas y municipios se establecen en términos del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2020, se reglamentan de manera acorde a la Ley de Coordinación Fiscal, ya que en ella se norma la manera conforme se otorgarán la participación que atañe a las haciendas públicas de los ingresos federales; se funda en reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; en materia de coordinación fiscal.

A efecto de contar con participación del total de los impuestos federales y de otros ingresos según establece la Ley de Coordinación Fiscal las entidades federativas deberán firmar un convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el propósito de adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de México firmo convenio de colaboración fiscal desde 2008.

Es importante que el Estado y los municipios tomen en cuenta que la coordinación fiscal obliga a regirse en la aplicación y registro de los recursos conforme a lo establecen los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, así como lo establece la Ley General de

Contabilidad Gubernamental toda la información financiera que se generen de recursos federales.

Para el ejercicio actual el Gasto Federalizado, en términos del presupuesto de egresos federal, se identifica para el Estado de México los siguientes montos:

Gasto Federalizado para el Estado de México 2020				
Concepto	2019 Aprobado (millones de pesos)	2020 Aprobado millones de pesos)	Variación Absoluta millones de pesos)	PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO 2020 (pesos)
Total	204,842.3	217,674.3	12,832.1	217,157,597,559
Ramo 28 Participaciones Federales	122,706.7.	127,338.9	4,632.1	118,941,762,411
Ramo 33 Aportaciones Federales	77,375.0	79,104.2	1,729.2	79,586,226,381
Gasto Federalizado identificado en el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	0	0	0	n.a

Convenios de Descentralización y Reasignación	4,760.5	5,365.6	605.1	11,261,458,104
Protección Social en Salud	n.d.	5,865.6		
<i>n.a. = No aplica, n.d. = No disponible.</i>				
<i>Elaboración propia con: Fuente: Elaborado por el CEFP con información del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente https://www.cefp.gob.mx/edospef/2020/pef/mex.pdf</i>				

2. RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES

Corresponderá al 20% de la recaudación Federal Participable (RFP) obtenida en el ejercicio fiscal inmediato anterior, de manera proporcional pretende generar incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio de las entidades que contribuyen a la actividad económica y al incremento en la recaudación ¹

Dichos recursos no se encuentran etiquetados y en el caso del Estado de México se integra de la siguiente manera:

Ramo 28 Participaciones Federales para el Estado de México, 2019-2020			
Concepto	2019 Aprobado (millones de pesos)	2020 Aprobado (millones de pesos)	Variación Absoluta (millones de pesos)
Total del Ramo 28 Participaciones Federales	122,706.7	127,338.9	4,632.1
Fondo General de Participaciones	94,553.0	97,516.5	2,963.5 -

¹ Ley de Coordinación Fiscal. Artículo 1 cuarto párrafo. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

Fondo de Fomento Municipal	3,157.7	3,404.6	246.9
Incentivos Específicos del IEPS	1,591.4	1,689.5	98.1
Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,579.7	4,781.2	201.5
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	n.a.	n.a.	n.a.
Fondo de Compensación	425.0	456.9	32.0
Incentivos a la Venta Final de Diésel y Gasolina	2,430.7 2	579.6	148.8
Participaciones para municipios que realizan Comercio Exterior	n.a.	n.a.	n.a.
Participaciones para municipios exportadores de hidrocarburos	n.a.	n.a.	n.a.
Automóviles Nuevos ISAN	1,254.2	1,253.1	-1.2
Fondo de Compensación del ISAN	282.0	293.2	11.1
ISR por salarios en las entidades federativas	11,821.6	11,888.	3 66.7

Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios	161.7	86.2	-75.5
Incentivos por Tenencia o uso de Vehículos	n.a.	n.a.	n.a
Otros Incentivos Económicos	2,449.6	3,389.8	940.2

n.a. = No aplica.

Nota: Los totales pueden no coincidir debido al redondeo.

Fuente: Elaborado por el CEFP con información del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Distribución de Recursos del Ramo 28 para el Estado de México, para el ejercicio 2020

	PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL 2020	PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO 2020			
Concepto	2020 Aprobado en el (pesos) 1	Monto estimado de Participaciones a municipios (pesos) 2	Monto estimado de Participaciones al Estado (pesos)2	Total de participaciones (pesos)2	Diferencia (pesos)
Total del Ramo 28 Participaciones Federales	127,338,900,000	28,764,280,902	93,645,455,695	118,941,762,411	3,167,499,747
Fondo General de Participaciones	97,516,500,000	19,418,766,661	77,675,066,000	97,093,833,303	422,668,000
Fondo de Fomento Municipal	3,404,600,000	3,423,825,422		3,423,825,422	19,225,422
Incentivos Específicos del IEPS	1,689,500,000	342,167,398		342,167,398	1,347,332,602
Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,781,200,000	954,528,397	381,811,358,6	4,772,641,983	8,558,017
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	n.a.	n.a			
Fondo de Compensación	456,900,000	90,873,432	363,493,727	454,367,159	2,532,841
Incentivos a la Venta Final de Diésel y Gasolina	579,600,000	515,918,293		515,918,293	63,681,707
Participaciones para municipios que realizan Comercio Exterior	n.a.	n.a.			

Participaciones para municipios exportadores de hidrocarburos	n.a.	n.a			
Automóviles Nuevos ISAN	1,253,100,000	250,616,968	1,002,467,871	1,253,084,839	15,161
Fondo de Compensación del ISAN	293,200,000	58,631,134		58,631,134	234,568,866
ISR por salarios en las entidades federativas	11,888,000,000	2,971,653,459	8,514,604,093	11,486,257,552	401,742,448
Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios	86,200,000				86,200,000
Incentivos por Tenencia o uso de Vehículos	n.a.				
Otros Incentivos Económicos	3,389,800,000	737,299,738	2,071,510,418	2,808,810,156	580,989,844

1.-Elaboración propia con: Fuente: Elaborado por el CEFP con información del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

2.-Elaboración Propia con datos de http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sii_ramo33

3. DESCRIPCIÓN BREVE DE LA INTEGRACIÓN DE LOS FONDOS

Brevemente se describirá como se integra cada fondo:

I. Fondo General de Participaciones (FGP).

El importe de este fondo se establece con “el 20 por ciento de la Recaudación Federal Participable”²(RFP) su cálculo se funda en el Artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) e incluye en principio la suma de los impuestos recaudados disminuidos de la sumatoria el impuesto sobre la renta procedente de los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos; salarios y, la prestación de un servicio personal subordinado originado por los servidores públicos de entidades públicas; El impuesto sobre automóviles nuevos; entre otras contribuciones en que participan las Entidad Federativa y se asigna de acuerdo al valor fijado al FGP en el año de 2007, a su evolución económica, al esfuerzo recaudatorio y la extensión de la población de cada entidad.

II. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

Al “1% de la Recaudación Federal Participable el 16.8% se destina al Fondo de Fomento Municipal y el 83.2% se distribuye a las entidades federativas conforme al total fijado al FFM en el año 2013”³, y al excedente en concordancia al año en mención, se otorga en función al crecimiento de la recaudación de impuesto predial y de los derechos de agua y al volumen de la población de la entidad federativa, conforme a lo

² LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 2 pagina 1.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

³ LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 2-A fracción III pagina 6.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

establecido en el artículo 2 A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

III. Participaciones Específicas en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Al menos 20 % de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), se distribuye entre las entidades adheridas al adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de la siguiente manera: “de bebidas alcohólicas y cervezas el 20% y el 8 %; de tabacos labrados”⁴. Se distribuye de acuerdo a la participación de cada estado en la recaudación de dichos impuestos en términos de lo dispuesto por el Artículo 3-A. de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF)

IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Consta del “1.25 % de la Recaudación Federal Participable”⁵ según se establece en el artículo 4º de la (L.C.F) y se distribuye a las entidades federativas que opten por coordinarse para el cobro de derechos, en términos de lo que señala el artículo 10-A de (L.C.F),

V.-Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI).

Según lo dispuesto por el artículo 4 B de Ley de Coordinación Fiscal se integra el valor de extracción bruta de los hidrocarburos más el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado por el factor de 0.005 y se entrega a las entidades productoras de petróleo, congruente a su

⁴ LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 3-A pagina 8.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

⁵ LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 4 pagina 8.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

intervención en el valor de la extracción bruta de hidrocarburos y de gas asociado y no asociado.

VI. Fondo de Compensación (FOCOM).

Corresponde a dos onceavos de la recaudación del IEPS derivado de las ventas finales de diésel y gasolina. "Este fondo se distribuye a los 10 estados, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero".⁶ En función a datos presentados por el INEGI, ver artículo 4-A fracción II

VII. Incentivos por el IEPS sobre Ventas de Diésel y Gasolina (IIEPS).

Se compone de "nueve onceavos de la recaudación del IEPS sobre ventas finales de diésel y gasolina".⁷ Y se otorga en función del consumo que realiza cada entidad de diésel y gasolina. En términos de lo dispuesto por el 4 a fracción I de la L.C.F

VIII. Participaciones para Municipios que realizan Comercio Exterior.

Se calcula de la Recurso Federal Participable por el 0.136 % y se otorga sólo a municipios fronterizos o litorales por donde se realiza comercio exterior conforme a la recaudación del impuesto predial y derechos de

⁶ LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 4-A Fracción II pagina 11.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

⁷ LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 4-A Fracción I pagina 10.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

agua. En términos de lo dispuesto por el artículo 2ª- fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

IX. Participaciones para Municipios Exportadores de Hidrocarburos.

Conforme al artículo 4 B del L.C.F. "estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria"⁸. Se distribuye a los municipios entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas. Siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que celebren con la Federación un convenio a fin de que los ingresos excedentes respecto a lo estimado y calendarizado en las disposiciones aplicables, se destinen en un porcentaje establecido en el citado convenio al Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos.

X. Incentivos por el Impuesto Especial sobre Automóviles Nuevos (ISAN) y su fondo de compensación.

Este impuesto se recauda y administra por las entidades federativas y quienes al respecto tienen la obligación de reportarlo al gobierno federal y otorgar cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

⁸ LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 4-B pagina 13.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

XI. ISR por salarios de las entidades federativas.

Este fondo corresponde a las participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto sobre la Renta (ISR) que se entere a la federación, por el salario del personal de las entidades federativas y sus organismos descentralizados y desconcentrados (.artículo 3 B L.C.F)

XII. Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios.

El Fondo se integra se integrará, en los términos del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014, 2015 2016 y 2017.Y Se refiere al derecho que tienen las entidades federativas a obtener un porcentaje de los ingresos recaudados en su entidad federativa de los recursos recaudados por los contribuyentes de los regímenes de Repecos e intermedios.

XIII. Incentivos por Tenencia o Uso de Vehículos.

Al abrogar la Ley Federal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en 2012, las entidades federativas dejaron de recibir los incentivos económicos que percibían por este concepto, conforme al artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con excepción de los que recauden de ejercicios anteriores a la citada abrogación. , conforme al último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se determinan y actualizan anualmente en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación.

XIV. Otros Incentivos Económicos.

Este concepto deriva de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

4. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES

	Municipios (pesos)	Estado (pesos)	Total (pesos)
Aportaciones			79,586,226,381
	17,817,043,449	61,769,182,924	79586226381
FISMDF	5,705,598,952	787,024,072	
FORTAMUNDF	12,111,444,497		
FONE		38,931,340,710	
FASSA		10,801,586,446	
FAM		2,606,844,505	
FASP		513,783,000	
FAETA		801,290,235	
FAFFE		7,327,313,964	
Convenios			11,261,458,104
Secretaria de Salud		9,872,315,273	
Secretaria de Educación		50,906,182	
Otros Convenios		1,338,236,649	
Elaboración Propia con datos de http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sii_ramo33			

El marco normativo del Ramo 33 Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios es el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la LCF, donde se establecen fórmulas y procedimientos para

distribuir entre las entidades federativas de los recursos destinados a los ocho fondos que lo constituyen, cuyo propósito es asignar recursos en proporción directa a los rezagos y necesidades que observan las entidades federativas en materia de salud, educación, infraestructura, desarrollo social, entre otros. Y se clasifican en:

A Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo FONE

Destino: Estados y el Distrito Federal

Objetivo: Este recurso se otorga para apoyar a las entidades federativas a ejercer las atribuciones, que se les otorga en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación, en materia de educación básica y normal, tales como cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, (Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992)

Para ello la Secretaría de Educación Pública constituirá un sistema de administración de nómina que deberá identificar al menos el nivel, tipo y modalidad educativa y la clave del centro de trabajo a la que corresponda la plaza., a fin de realizar los pagos de servicios personales educativo, por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patronos, solo se le podrá pagar al personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes y Homo- clave, mediante transferencias electrónicas excepto a los que se encuentren en localidades en donde no haya disponibilidad de servicios bancarios;⁹

9

Las entidades federativas realizarán los registros e informarán sobre las aportaciones federales a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 48 y 49 de la L.C.F

Las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos. ¹⁰

B.-Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)

Dirigido a los Estados y el Distrito Federal

Objetivo; recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3o., 13 y 18 de la Ley General de Salud les competen.¹¹

Mismos que se refieren a:

- ◆ la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios de salud tales como: La atención médica; La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social;

¹⁰ LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 26-A pagina 27.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

¹¹ Ley General de Salud, Artículo 3
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf

- ◆ La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud, visual, auditiva, bucodental, mental la atención materno-infantil; la planificación familiar;
- ◆ La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;
- ◆ La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;
- ◆ La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; El genoma humano; La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país; La educación para la salud;
- ◆ La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;
- ◆ La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud; la salud ocupacional y el saneamiento básico; así como la prevención y el control de enfermedades transmisibles;
- ◆ El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual; La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes; de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad
- ◆ El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer.
- ◆ La asistencia social;
- ◆ El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;
- ◆ El programa contra el tabaquismo;

- ◆ La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;
- ◆ El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;
- ◆ El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;
- ◆ La sanidad internacional; Y
- ◆ El tratamiento integral del dolor.

C.-Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. El Estados proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida en términos del Artículo 45 de la L.C.F. las aportaciones de este fondo se destinarán exclusivamente a¹²:

La profesionalización (reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración) de los recursos humanos;

¹² LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 45 pagina 40.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

El otorgamiento de percepciones extraordinarias y/o al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes; Así como a la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones competentes

Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticas y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;

Así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

D.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Del Presupuesto de Egresos de la Federación se destinara en términos del artículo 32 de L.C.F. un monto equivalente al 2.5294% de la recaudación federal participable, y de ella el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.¹³

Este fondo se entregara mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales, al estado y este a su vez a los municipios, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo.

Se destinara, en términos del artículo 33 de la L.C.F., exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población de localidades con alto o muy alto nivel de rezago social(Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios), conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible según se establezca en el catálogo de acciones vigente y disponible en los Lineamientos del Fondo y en las zonas de atención prioritaria, en obras tales como¹⁴:

- a. Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación (rural y de colonias pobres)
- b. Infraestructura básica del sector salud y educativo,
- c. Mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura,

Podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal siempre

¹³ LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 32 pagina 32.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

¹⁴ LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 33 pagina 32.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

y cuando sea convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el municipio de que se trate. Así como proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, conforme al catálogo de lineamientos.

Adicionalmente, podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo a gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del fondo.

Al respecto a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde distribuir el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades conforme al procedimiento establecido en el artículo 34 de la LCF. Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades para la medición de la pobreza, y Proporcionar capacitación sobre el funcionamiento del Fondo en términos de lo establecido en los Lineamientos emitidos por la Secretaría.

El Estado y los municipios deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, (Internet) los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; Así como promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; Además de realizar informes trimestrales y al término del ejercicio de los avances de las obras y acciones por vía electrónica.

Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que le sea requerida, por medio del Estado

Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la LCF., así como proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y

Las publicaciones en la página oficial de Internet de las entidades municipales o en su caso del Gobierno del Estado y deberán contener, entre otros datos, el contrato, los informes trimestrales, de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo.

Debiendo publicarlas el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

Además el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social los convenios que hayan sido suscritos por éstos entre otras obligaciones.

E.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

Objetivo fortalecer los presupuestos de las entidades municipales

El recurso según lo dispuesto en el artículo 47 del C.F.F. se destinarán a:

A la inversión en infraestructura física, (construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación) la adquisición de bienes para el equipamiento; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 % del costo

del programa para gastos indirectos para realización de Estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura¹⁵;

Al saneamiento financiero, amortización de deuda pública, donde se aprecie una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior, así como otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales; el saneamiento de pensiones y, así como para la, reformas a los sistemas de pensiones de los Estado; la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones¹⁶;

Además se puede utilizar para modernizar los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos que genere un incremento neto en la recaudación¹⁷;

Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, los sistemas de protección civil y Para apoyar la educación pública, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a estos

¹⁵ LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 47 pagina 42.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

¹⁶ LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 47 pagina 42.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

¹⁷ LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 47 pagina 42.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

rubros sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales¹⁸;

Así mismo se pueden destinar a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, tienen por. Para este fin y con las mismas restricciones, las Entidades Federativas podrán convenir entre ellas o con el Gobierno Federal, la aplicación de estos recursos, los que no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de operación.

Las Entidades Federativas deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos a más tardar 20 días naturales después de terminado el trimestre.

F.-Fondo de Aportaciones Múltiples

El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, al 0.814% de la recaudación federal participable según los lineamientos establecidos en los artículos 39 al 41 de LCF.¹⁹

Se otorga a los Estados quienes deben canalizar el 46% del fondo a de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través

18 LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 47 pagina 42.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

19 LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 39 pagina 37
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

de instituciones públicas, ajustándose a lo instruido por la Ley de Asistencia Social.

El 54% restante se destinará a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.²⁰

Deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

H.-Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

Se otorga a los Estados son recursos económicos, derivados de convenios con la federación con el fin de transferir recursos humanos, materiales y financiero para otorgar los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos

Se establecerá anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, tomando en cuenta: Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal, incluyendo los impuestos federales y aportaciones de seguridad social; el presupuestarios transferido a las Entidades Federativas durante el

²⁰ LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 40 pagina 37. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole Las ampliaciones presupuestarias El importe de las previsiones derivadas del ejercicio anterior y la actualización que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas, así mismo deben no perder de vista su objetivo primordial correspondiente al abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. ²¹

La información que proporcionen las entidades y la Secretaría de Educación Pública, deberá sujetarse al artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

I.-Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública

El Fondo se regula en los artículos 44, 45 Y 46 de la LCF. su distribución entre los gastos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previa aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Sera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien entregue dicho Fondo conforme a lo establecido en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública utilizando para la distribución de los recursos, El número de habitantes de los Estados, su índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

²¹ LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 43 pagina 38.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

Para ello se deberán firmar convenios entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las entidades, mismos que deberán contener anexos técnicos de las acciones a realizar incluirse la justificación y la aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente

Las entidades federativas, municipios deberán informar a sus habitantes trimestralmente y al término de cada ejercicio, a través de la página oficial de Internet: los montos que reciban, el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de este Fondo. Lo anterior, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y conforme a los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Además el Estado informara trimestralmente a la Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia;

El recurso se s se destinarán exclusivamente a²²:

La profesionalización donde se tomara en cuenta el reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración; Al consentimiento de percepciones; Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública de las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios,

²² LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 45 pagina 40.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;

Así mismo se podrá destinar a realizar las bases de datos criminalísticas y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;

A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia,

Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con lo descrito.

Tendrán el carácter de no regularizable para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes

J.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

al Fondo "le correspondiente el 1.40 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la L.C.F."²³Los montos del fondo a que se refiere este artículo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estados y al Distrito Federal de manera ágil y directa, de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 46 de la LCF

5.-REGLAS GENERALES

²³ LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 46 pagina 40.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

Las aportaciones y los accesorios de los Fondos que reciba el Estado y, en su caso, los municipios, no serán embargables,

Las entidades gubernamentales bajo ninguna circunstancia, podrán gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de LCF²⁴.

En ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en la L.C.F.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por el Estado y, en su caso, de los municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes siempre que no se contrapongan a la legislación federal, a excepción de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo

En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos

No procederán los anticipos a cuenta de participaciones

Control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales

La responsabilidad de cuidar el buen manejo de los recursos quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican²⁵:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, y hasta la entrega de los recursos, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

²⁴ LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 49 pagina 43.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

²⁵ LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Artículo 49 pagina 43.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

II.- Una vez que se reciban los recursos de los fondos el Estado y en su caso los Municipios, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales. La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III. La fiscalización sobre el ejercicio de los recursos de los Fondos Federales corresponde a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal deberá verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y,

Además en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación revisara la ejecución de los recursos de los Fondos Para efectos de la fiscalización y con el objeto de fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, se transferirá a ésta el 0.1 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, (Artículo 49 fracción IV, de L.C.F.) con excepción del componente de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo. a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal

V. El ejercicio de los recursos deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a

los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales incluyendo, en su caso, el resultado de la aplicación de los recursos en las entidades federativas, municipios, Para ello se transferirá hasta el 0.05 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos exceptuando los servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo. (Artículo 49 fracción V, de L.C.F.)

Cuando las autoridades estatales en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines específicos se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando Órgano Superior de Fiscalización, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en la L.C.F. deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales, en los términos de las leyes federales aplicables.

MESOGRAFÍA

Ley de Coordinación Fiscal (LCF)
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas
<https://www.cefp.gob.mx/edospef/2020/pef/mex.pdf>

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2020_251119.pdf

Transparencia Fiscal, Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de México 2020 http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sii_ramo33